



**RPC-SE-08-No.071-2020**

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**Considerando:**

- Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República, precisa: “Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a (...) la seguridad integral (...)”;
- Que el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Norma Constitucional, determina: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;
- Que, el artículo 76 numeral 7 literales a) y b) de la Carta Fundamental prescribe que el derecho a la defensa de las personas incluirá las siguientes garantías: “a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal r) de la LOES, manifiesta: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: “Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados (...)”;
- Que, el artículo 162 numeral 5 del COA, enuncia: “Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: (...) 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor (...)”;



- Que, a través de Decreto Ejecutivo 1017, de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19; mismo que fue renovado, mediante Decreto Ejecutivo 1052, de 15 de mayo de 2020;
- Que, mediante Resolución RPC-SE-02-No.026-2020, de 16 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) resolvió: “Artículo Único.- Suspender a partir del 16 de marzo de 2020 el cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, así como en sus procedimientos administrativos, mientras dure el estado de emergencia sanitaria. Concluido el estado de emergencia sanitaria se reanudará su cómputo”;
- Que, a través de Decreto Ejecutivo 1074, de 15 de junio de 2020, el Presidente de la República del Ecuador decretó el estado de excepción: “(...) por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano”;
- Que, mediante memorando CES-CES-2020-0085-MI, de 16 de junio de 2020, se solicitó a la Procuraduría del CES un criterio jurídico respecto a la Resolución RPC-SE-02-No.026-2020, de 16 de marzo de 2020, a través de la cual el Pleno de este Consejo de Estado dispuso suspender el cómputo de todos los plazos y términos, a fin de analizar la viabilidad de mantener esta disposición o modificar con las disposiciones de semaforización del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2020-0149-M, de 17 de junio de 2020, el Procurador del CES remitió el criterio técnico jurídico sobre la Resolución RPC-SE-02-No.026-2020 que en su parte pertinente concluye: “En virtud del estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074 de 15 de junio de 2020; en aplicación de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, se concluye que, a fin de salvaguardar los derechos de los administrados es necesario mantener la suspensión del cómputo de los plazos y términos establecidos en los reglamentos, normativas y resoluciones expedidos por el CES, así como en sus procedimientos administrativos, hasta que se reanude la jornada”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior que emita una nueva resolución, la cual sustituirá a la resolución Nro. RPC-SE-02-No.026-2020, donde se disponga la suspensión del cómputo de todos los plazos y términos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, así como en sus



procedimientos administrativos, hasta que se reinicie la jornada laboral presencial en el sector público en la ciudad de Quito, lo cual ocurrirá cuando las autoridades competentes así lo dispongan”;

Que, una vez conocido y analizado el criterio técnico jurídico de la Procuraduría del CES y por cuanto el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional ha establecido las disposiciones de semaforización y protocolos para el retorno al trabajo presencial, se estima pertinente establecer la reanudación del cómputo de términos y plazos establecidos en las resoluciones y reglamentos emitidos por este Consejo de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reanudar, el cómputo de los términos y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES), así como los de sus procedimientos administrativos, a partir de que se retome el trabajo presencial, parcial o total, por parte de la Administración Pública.

Los plazos y términos suspendidos se reanudarán y decurrirán, tal como se encontraban previo a su suspensión establecida en la Resolución RPC-SE-02-No.026-2020, expedida el 16 de marzo de 2020.

**Artículo 2.-** Las solicitudes y denuncias presentadas continuarán el trámite previsto en los reglamentos y resoluciones expedidas por el CES.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Se respetarán las disposiciones de semaforización y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, para el retorno al trabajo presencial; así como el “Plan de retorno a las actividades laborales presenciales de los trabajadores y servidores del Consejo de Educación Superior”, aprobado a través de Resolución RPC-SE-07-No.062-2020, de 27 de mayo de 2020.

**SEGUNDA.-** En el caso que la autoridad competente emita una disposición en la que se establezcan nuevas suspensiones de actividades de trabajo presencial, el cómputo de los términos y plazos establecidos en los reglamentos y resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior, así como los de sus procedimientos administrativos, se suspenderá únicamente por este periodo.

**TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior.

**CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.



**QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

**SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Se deroga la Resolución RPC-SE-02-No.026-2020, de 16 de marzo de 2020.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2020, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo  
**PRESIDENTA**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Dra. Silvana Álvarez Benavides  
**SECRETARIA GENERAL**  
**CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**